



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán**, el veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 209/2019, 210/2019, 211/2019 y 212/2019 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 209/2019:

"Denuncia en contra del sindicato denominado: Asociación de personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatan (Sic) debido a que no ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia las obligaciones de transparencia correspondientes al cumplimiento del artículo 70 fracción IX correspondiente al año 2019, ya que no ha publicado los gastos en comisiones oficiales correspondientes al primer trimestre y al segundo trimestre de 2019. Se adjunta captura de pantalla de consulta a la plataforma como evidencia del dicho" (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Período |
|--|----------------------------|-----------|---------------|
| 70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación | Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX | 2019 | 1er trimestre |
| 70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación | Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX | 2019 | 2do trimestre |

Con la intención de acreditar su dicho, el ciudadano adjuntó a su denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 210/2019:

"Denuncia en contra del sindicato denominado: Asociación de personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatan (Sic) debido a que no ha publicado en la Plataforma

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

Nacional de Transparencia las obligaciones de transparencia correspondientes al cumplimiento del artículo 79 fracción IV correspondiente al año 2019, ya que no ha publicado la relación de recursos públicos correspondientes al primer trimestre y al segundo trimestre de 2019. Se adjunta captura de pantalla de consulta a la plataforma como evidencia del dicho." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|----------------------------------|--------------------------|-----------|---------------|
| 79_IV_Relación de bienes muebles | LETAYUC79FIV4B | 2019 | 1er trimestre |
| 79_IV_Relación de bienes muebles | LETAYUC79FIV4B | 2019 | 2do trimestre |

Para el efecto de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la búsqueda de información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve del formato 4a LGT_Art_79_Fr_VI (Relación de recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos y el informe del ejercicio y destino final), previsto para la fracción IV del artículo 79 de la Ley General.

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 211/2019:

"Denuncia en contra del sindicato denominado: Asociación de personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatan (Sic) debido a que no ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia las obligaciones de transparencia correspondientes al cumplimiento del artículo 79 fracción IV, ya que no se encuentra en la plataforma la relación de recursos públicos correspondientes al año 2018 siendo que es su obligación (Sic) conservar publicada dicha información. Se adjunta captura de pantalla de consulta a la plataforma como evidencia del dicho" (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--------------------------|-----------|---------------|
| 79_IV_Relación de bienes muebles LETAYUC79FIV4B | LETAYUC79FIV4B | 2018 | 1er trimestre |
| 79_IV_Relación de bienes muebles LETAYUC79FIV4B | LETAYUC79FIV4B | 2018 | 2do trimestre |
| 79_IV_Relación de bienes muebles LETAYUC79FIV4B | LETAYUC79FIV4B | 2018 | 3er trimestre |
| 79_IV_Relación de bienes muebles LETAYUC79FIV4B | LETAYUC79FIV4B | 2018 | 4to trimestre |

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el ciudadano adjuntó a ésta una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, del formato 4a LGT_Art_79_Fr_VI (Relación de recursos



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

públicos económicos, en especie, bienes o donativos y el informe del ejercicio y destino final), contemplado para la fracción IV del artículo 79 de la Ley General.

d. Denuncia a la que se asignó el expediente número 212/2019:

"Denuncia en contra del sindicato denominado: Asociación de personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatan (Sic) debido a que no ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia las obligaciones de transparencia correspondientes al cumplimiento del artículo 79 fracción IV, ya que no se encuentra en la plataforma la relación de recursos públicos correspondientes al año 2015, 2016 y 2017 siendo que es su obligación (Sic) conservar publicada dicha información. Se adjunta captura de pantalla de consulta a la plataforma com (Sic)" (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--------------------------|-----------|--------------------|
| 79_IV_Relación de recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos | LETAYUC72.9-79FIV | | Todos los periodos |

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el ciudadano adjuntó a ésta una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General.

En virtud que las denuncias se recibieron el día domingo veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el veintitrés del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 210/2019, 211/2019 y 212/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 209/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los lineamientos invocados, se admitieron las denuncias en comento, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se precisa a continuación:

- a) La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.
- b) La correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y al informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El dos de octubre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3359/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha ocho del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, con su oficio de fecha siete del citado mes, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio siete de octubre, en virtud del traslado que se le realizara a dicho sujeto obligado, mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre del año en curso. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la siguiente información: **1)** la relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, y **2)** la correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y al informe del ejercicio y destino

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

final de los recursos públicos que se ejerzan, de la fracción IV del artículo 79 de la Ley en comento; de encontrarse publicada la información antes referida, debía corroborarse que ésta se encontrara publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

QUINTO. El once de octubre del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3460/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintidós de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/353/2019, de fecha dieciocho del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha ocho del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinticuatro del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3573/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, señala que además de la información referida, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán poner a disposición del público y actualizar la información prevista en el artículo 79 de dicha Ley.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se precisa a continuación:

a) La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.

b) La correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y al informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción IX, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

IX. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

..."

OCTAVO. Que el artículo 79 de la Ley General, en su fracción IV, establece lo siguiente:

"Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

...

IV. *La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.*

..."

NOVENO. El artículo décimo primero transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir del cinco de mayo de dos mil quince. Asimismo, señala que la información de las obligaciones antes referidas deberá publicarse en la forma, términos y plazos establecidos en el acuerdo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y reformados el dos y diez de noviembre del propio año y el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, precisan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

- a) Su artículo segundo transitorio, señala que a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos se establecía como fecha límite el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en los numerales 70 a 81 de Ley General.
- b) En cuanto a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, que la información debía organizarse a través del formato 4_LG_Art_79_Fr_IV.

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales se encuentran vigentes actualmente, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En relación a la fracción IX del artículo 70 de la Ley en cita, dispone que la información se organizará a través del formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX.
- c) En cuanto a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, los citados Lineamientos, disponen que la información se organizará mediante los siguientes formatos:
 - Formato 4a LGT_Art_79_Fr_VI, por medio del cual se publicará información inherente a los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y al informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan.
 - Formato 4b LGT_Art_79_Fr_VI, a través del cual se difundirá información concerniente a la relación de bienes muebles recibidos.
 - Formato 4c LGT_Art_79_Fr_VI, mediante el cual se publicitará información de los bienes inmuebles recibidos.
- d) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, en cuanto a las fracciones IX del artículo 70 de la Ley General y IV del artículo 79 de la propia Ley, dispone:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

Artículo 70 de la Ley General

| Fracción | Periodo de actualización de la información | Periodo de conservación de la información |
|----------|--|---|
| IX | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |

Artículo 79 de la Ley General

| Fracción | Periodo de actualización de la información | Periodo de conservación de la información |
|----------|--|--|
| IV | Trimestral | Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores |

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en los considerandos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, resulta lo siguiente:

- a) Que al efectuarse las denuncias, sí debía estar disponible para su consulta la información motivó de las mismas.
- b) Que la información materia de las denuncias, debió publicarse en los siguientes términos:

Artículo 70 de la Ley General

| Información | Periodo de publicación |
|---|---|
| Fracción IX | |
| Primer trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve |
| Segundo trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve |

Artículo 79 de la Ley General

| Información | Periodo de publicación |
|---|---|
| Fracción IV | |
| Segundo trimestre de dos mil quince | Hasta el cuatro de mayo de dos mil diecisiete |
| Tercer trimestre de dos mil quince | |
| Cuarto trimestre de dos mil quince | |
| Primer trimestre de dos mil dieciséis | |
| Segundo trimestre de dos mil dieciséis | |
| Tercer trimestre de dos mil dieciséis | |
| Cuarto trimestre de dos mil dieciséis | |
| Primer trimestre de dos mil diecisiete | |
| Segundo trimestre de dos mil diecisiete | Primero al treinta de julio de dos mil diecisiete |
| Tercer trimestre de dos mil diecisiete | Primero al treinta de octubre de dos mil diecisiete |
| Cuarto trimestre de dos mil diecisiete | Primero al treinta de enero de dos mil dieciocho |
| Primer trimestre de dos mil dieciocho | Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho |
| Segundo trimestre de dos mil dieciocho | Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho |
| Tercer trimestre de dos mil dieciocho | Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho |
| Cuarto trimestre de dos mil dieciocho | Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve |
| Primer trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve |
| Segundo trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve |

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

DÉCIMO TERCERO. Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en dicho sitio no se encontrada disponible la información relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y la concerniente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho y al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y al informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan de la fracción IV del artículo 79 de la propia Ley, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO CUARTO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha siete del mes próximo pasado, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

" ...

En cuanto al Procedimiento de Denuncia iniciado en relación al expediente 209/2019 y sus acumulados 210/2019, 211/2019 y 212/2019, quiero manifestar que por razones de conformación de la estructura organizacional, la elaboración de reglamento de transparencia y por estar recopilando la información, no habíamos publicado la información señalada por los denunciantes, sin embargo, al día de hoy la información relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, y dos mil dieciocho; y al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, ya ha sido subida a la Plataforma Nacional de Transparencia.

... " (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo cuatro capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativas a la búsqueda de información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General y de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción IV del numeral 79 de la Ley en cita.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha ocho del mes próximo pasado, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la siguiente información: **1)** la relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, y **2)** la correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y al informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan, de la fracción IV del artículo 79 de la Ley en comento; de encontrarse publicada la información antes referida, debía corroborarse que ésta se encontrara publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la siguiente información:
 - a) La relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.
 - b) La correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción IV del artículo 79 de la citada Ley.
2. Que la información señalada en el previo que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Para el caso de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve no cumple los criterios 10, 16, 19, 20 y 25 previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

b) En lo atinente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General:

- Toda vez que la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, no cumple los criterios 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- Puesto que la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y la del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, no cumple los criterios 6, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, son FUNDADAS, toda vez que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información motivo de las mismas; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Toda vez que en las capturas de pantalla del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia que envió el particular como medio de prueba, consta que a la fecha en que éste consultó el referido sitio no se encontraba publicada la información materia de las denuncias.
 - b. En virtud que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información motivo de las mismas.
 - a. En razón que por oficio de fecha siete de octubre del presente año, el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, al rendir informe justificado, señaló que la información materia de las denuncias no se encontraba publicada, pero que a la fecha del oficio la misma ya estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Que de la verificación virtual efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que la información motivo de las denuncias que se encuentra disponible para su consulta en dicho sitio, no cumple en su

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

totalidad los criterios contemplados para las fracciones IX del artículo 70 de la Ley General y IV del numeral 79 de la propia Ley, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se requiere al Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** publique adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, y la correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y al informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan, de la fracción IV del artículo 79 de la Ley en comento, para efecto de lo cual deberá corroborar que dicha información cumpla en su totalidad los criterios previstos para las citadas obligaciones en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior, en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO QUINTO.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, son FUNDADAS,** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** publique adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, y la correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince; a los cuatro trimestres de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y al informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan, de la fracción IV del artículo 79 de la Ley en comento, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, **informe** a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido de que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y a la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

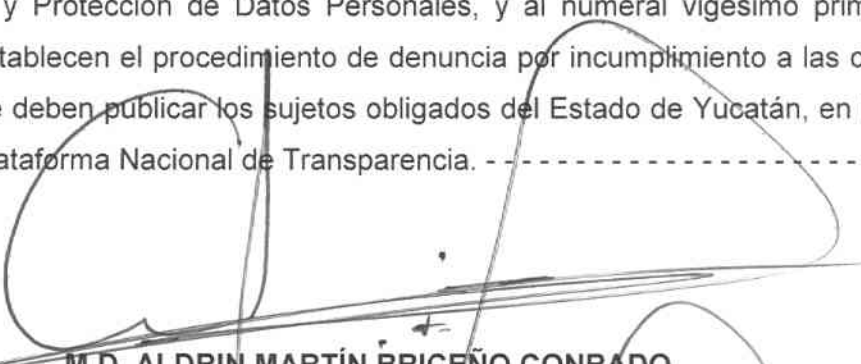
SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-01-001 ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 209/2019 Y SUS ACUMULADOS 210/2019, 211/2019 Y 212/2019

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA